

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 39397

Ref. Expediente N° NC2016/0004747

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
34 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 82212 del 2016, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud de patente de invención para la creación denominada “SISTEMA DE MARCOS ESPACIALES”, al estimar que no se presentó respuesta al requerimiento de forma contenido en el Oficio N° 10344 de fecha 22 de septiembre de 2016.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 29 de noviembre de 2016, con el número NC2016/0004747, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la solicitante Melisa Gálvez Bohórquez, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Menciona la recurrente que presentada la solicitud de patente el 01 de agosto de 2016 “...se recibieron correcciones del examen de forma el día 26 de septiembre de 2016. La fecha límite para realizar el envío de la información corregida y completa para cumplir con los requisitos de la patente era el día 29 de noviembre de 2016. Sin embargo en la plataforma de usuario de la Superintendencia...se visualizaba la opción de solicitar una prórroga para cumplir con estos requisitos, como también se puede corroborar en la página web de la Superintendencia..., en donde se expone lo siguiente, ‘Si hay algún requisito de forma que no se cumpla, la SIC requerirá al interesado para que se complete los elementos faltantes en un plazo de dos meses, prorrogables por otros dos meses’. Teniendo en conocimiento dicha información y debido a que se requería más tiempo, solicité a través de mi cuenta de usuario la prórroga a que tengo derecho, el día 25 de noviembre de 2016, cumpliendo con el pago de 117.000 pesos colombianos, extendiendo así el período de prórroga hasta final del mes de enero.”

Finaliza señalando que al declararse el abandono de su solicitud no se tuvo en cuenta la petición de prórroga del plazo para responder al requerimiento. Por lo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 39397

Ref. Expediente N° NC2016/0004747

anterior pide que esta *“sea tomada en cuenta puesto que no he abandonado el proceso y cuento con el tiempo que me permite la prórroga solicitada...”*

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Revisados los argumentos esgrimidos en el recurso y verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite administrativo, encuentra este Despacho que mediante Oficio N° 10344 de fecha 22 de septiembre de 2016 se requirió al solicitante para que presentara respuesta a las observaciones formuladas por la Dirección de Nuevas Creaciones, relacionadas con aspectos formales de la solicitud. Al mencionado requerimiento no se dio respuesta dentro del término inicialmente otorgado, sin embargo, tal como lo señala el propio recurrente, dentro del término para dar la respuesta se presentó memorial de petición de prórroga del plazo el cual no fue considerado en su momento habida cuenta de las dificultades que para entonces presentaba el sistema de trámites (SIPI).

De acuerdo con lo anterior y aunque la Oficina no se pronunció sobre esta petición de prórroga, debe entenderse que no ha debido declararse su abandono con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, sino que por el contrario, ha debido aceptarse la prórroga del plazo para responder y continuar el trámite, como en efecto se adelantó. Teniendo en cuenta lo expuesto, procedió esta Oficina a adecuar el trámite administrativo como corresponde y en aplicación del principio constitucional de la buena fe, los principios que rigen la actuación administrativa y en especial para reconocer la preponderancia del derecho sustancial, accede este Despacho en este caso en particular a revocar la decisión contenida en la Resolución N° 82212 de 2016.

Por otra parte se advierte a la recurrente que la solicitud fue efectivamente publicada el 31 de marzo de 2017 en la gaceta número 788 y tiene a partir de esta fecha de publicación un plazo de seis (6) meses para pedir el examen de patentabilidad pagando la tasa establecida para el mismo. (Art. 44 de la Decisión 486)

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 39397

Ref. Expediente N° NC2016/0004747

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución N° 82212 de 2016, por medio de la cual se declaró abandonada una solicitud de patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de que, una vez se pida por parte de la solicitante el examen de patentabilidad y se efectúe el respectivo pago, se continúe con el trámite y, en principio, se practique el examen de fondo de la solicitud.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la solicitante Melisa Gálvez Bohórquez, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 5 de julio de 2017



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio